

**8/2024 INFORME, APROBADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE ARAGÓN, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL 26 DE MARZO DE 2024, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIAS Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE DETERMINAN LAS CONVALIDACIONES ENTRE ASIGNATURAS DE LAS ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA Y MATERIAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, LAS MEDIDAS PARA FACILITAR LA SIMULTANEIDAD DE TALES ENSEÑANZAS Y LAS EXENCIONES DE LA MATERIA DE EDUCACIÓN FÍSICA.**

En su condición de órgano superior de participación, consulta y asesoramiento en cuanto a los anteproyectos de Ley y disposiciones generales de carácter educativo que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza no universitaria, el Consejo Escolar de Aragón emite el presente Informe a partir de las diferentes aportaciones de los organismos y personas que en él están representados.

#### **A) ANTECEDENTES**

Con fecha 26 de febrero de 2024, ha tenido entrada telemática, en este Consejo, la solicitud de Informe de la Sra. Consejera de Educación, Ciencia y Universidades al borrador del **Proyecto de ORDEN de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas y las exenciones de la materia de Educación Física**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.

El artículo 2 del reglamento del Consejo Escolar de Aragón establece los asuntos sobre los que será consultado preceptivamente, entre los que se encuentra la normativa motivo del presente Informe.

El procedimiento utilizado para la elaboración del Informe ha sido el de ponencia abierta, siendo la coordinadora D<sup>a</sup>. Arancha Cendoya Méndez de Vigo

#### **B) ESTRUCTURA Y CONTENIDO**

La Orden consta de 19 artículos, agrupados en seis capítulos, siete disposiciones adicionales, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, precedido todo ello de la parte expositiva.

#### **CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto de la norma y ámbito de aplicación.



## **CAPÍTULO II: CONVALIDACIONES Y EXENCIONES**

Artículo 2.- Convalidación de la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria con asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

Artículo 3.- Convalidaciones entre diversas materias del Bachillerato y determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

Artículo 4.- Asignaturas y cursos completos de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza superadas mediante prueba de acceso.

Artículo 5.- Exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y en Bachillerato de las materias de Educación Física y Educación Física y Vida Activa.

## **CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO Y AUTORIZACIÓN DE LAS CONVALIDACIONES Y EXENCIONES**

Artículo 6.- Requisitos para las convalidaciones y exenciones.

Artículo 7.- Procedimiento de la convalidación de la materia de Música de la Educación Secundaria Obligatoria con asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza recogidas en el anexo I.

Artículo 8.- Procedimiento de la convalidación de materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza recogidas en los anexos II y III.

Artículo 9.- Procedimiento de la exención de la materia de Educación Física de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.

## **CAPÍTULO IV: SIMULTANEIDAD DE ENSEÑANZAS DE BACHILLERATO Y ENSEÑANZAS PROFESIONALES DE MÚSICA Y DANZA**

Artículo 10.- Alumnado que se encuentre en posesión del título de profesional de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza.

Artículo 11.- Alumnado que se encuentra matriculado en alguna de las Enseñanzas Profesionales de Música o Danza y opta por simultanear dichos estudios con el Bachillerato.

Artículo 12.- Alumnado que, encontrándose en segundo curso de Bachillerato, opte por acogerse a la simultaneidad de estudios, tras haber cursado todas las materias correspondientes al primer curso de Bachillerato.

Artículo 13.- Alumnado que abandona las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza durante la simultaneidad de estudios con el Bachillerato, o no las concluye al acabar este.

Artículo 14.- Asistencia a clases de materias en las que el alumnado descrito en los artículos anteriores no tuviera que estar matriculado.

Artículo 15.- Cálculo de la nota media cuando se han simultaneado enseñanzas profesionales de Música o Danza y Bachillerato y obtención del título.

Artículo 16.- Obtención del título de Bachillerato, estando en posesión del título profesional de Música o Danza, o simultaneando ambas enseñanzas.



## **CAPÍTULO V: ADMISIÓN Y MEDIDAS ORGANIZATIVAS**

Artículo 17.- Prioridad de admisión.

Artículo 18.- Medidas organizativas.

## **CAPÍTULO VI: DOCUMENTOS DE EVALUACIÓN Y EFECTOS EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y TITULACIÓN**

Artículo 19.- Documentos de evaluación y efectos en el proceso de evaluación y titulación.

-----

Disposición adicional primera. Equivalencia a deportistas de alto rendimiento.

Disposición adicional segunda. Información al alumnado y responsables legales.

Disposición adicional tercera. Convalidación de materias y asignaturas cursadas en planes anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional cuarta. Asignaturas y cursos completos de Grado Medio de Música o de Danza, correspondientes al sistema derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, previamente superados.

Disposición adicional quinta. Educación para personas adultas

Disposición adicional sexta. Supervisión de la Inspección Educativa.

Disposición adicional séptima. Tutorías específicas.

Disposición transitoria única. Aplicación para el curso 2023-2024.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

## **C) CONSIDERACIONES Y SUGERENCIAS**

### **1.- Consideraciones generales al borrador de la Orden**

1.1.- El Consejo Escolar de Aragón valora positivamente que el Departamento de Educación, Ciencia y Universidades solicite informe a este órgano consultivo y de participación sobre el borrador del Proyecto de **Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se determinan las convalidaciones entre asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y Danza y materias de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, las medidas para facilitar la simultaneidad de tales enseñanzas y las exenciones de la materia de Educación Física**, para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de Consejos Escolares de Aragón, sea emitido el preceptivo Informe de este órgano consultivo.



- 1.2.-** El Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón preceptúa entre otros elementos de la capacidad normativa del Gobierno de Aragón (iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley, potestad reglamentaria, principios de buena regulación y planificación normativa, procedimiento de elaboración de las normas con rango de ley y reglamentos). El artículo 44 Decreto Legislativo se refiere a la elaboración de la disposición normativa, y en su punto 5 indica que corresponde a la secretaría general técnica que corresponda, la emisión de un informe respecto al análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que considere relevante.
- 1.3.-** Este Consejo recomienda acompañar a la tramitación de la norma una memoria que explique de forma detallada los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, que en el artículo 18.4 dice que el órgano administrativo que promueva la norma ha de evaluar el impacto de género potencial de la propuesta. Y en el artículo 19.1, establece que el proyecto de norma o disposición tendrá que ir acompañado de una memoria que explique detalladamente los trámites realizados en relación a la evaluación del impacto de género y los resultados de la misma, que tendría que acompañar al proyecto de la norma.
- 1.4.-** Así mismo, recuerda que la tramitación debe ir acompañada también de un informe de Evaluación de Impacto por razón de Discapacidad para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón que establece en el artículo 44.4.b) que “en el caso de disposiciones normativas que puedan afectar a personas con discapacidad, un informe de la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento proponente sobre impacto por razón de discapacidad, que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las mismas y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”. Por otro lado, la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón, establece en el artículo 78 que “todos los anteproyectos de Ley, disposiciones de carácter general y planes que se sometan a la aprobación del Consejo de Gobierno de Aragón y puedan afectar a personas con discapacidad deberán incorporar un informe sobre impacto por razón de discapacidad que analice los posibles efectos negativos y positivos sobre las personas con discapacidad y establezca medidas que desarrollen el derecho de igualdad de trato”.
- 1.5.-** Este consejo recomienda la revisión de la normativa nombrada en la Orden, para dar uniformidad al nombrar dichas normas y sus modificaciones, tal como aparece en el punto 8 de la ORDEN de 31 de mayo de 2013, del Consejero de Presidencia y Justicia, por la que se publican las Directrices de Técnica Normativa del Gobierno de Aragón.



## 2.- Consideraciones al articulado

- 2.1.- **Título:** Este Consejo propone que se adapte la redacción del título conforme a la fórmula establecida en la Orden de 30 de diciembre de 2015, del Consejero de Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de Aragón, de 29 de diciembre de 2015, por el que se aprueba la modificación de las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por el Acuerdo de 28 de mayo de 2013 del Gobierno de Aragón. Es decir, **“Orden ECD/XX/2023 por la que se establece...”**
- 2.2.- **Parte expositiva, noveno párrafo y artículo 17.1:** Este consejo recomienda revisar la norma que regula la escolarización en el momento que se publique esta Orden.
- 2.3.- **Parte expositiva, penúltimo párrafo:** este consejo sugiere completar los tramites más relevantes de su tramitación con la fecha del Informe: “... y visto el informe del Consejo Escolar de Aragón de XX de XXX de 202X...” “
- 2.4.- **Artículo 2:** Este consejo sugiere incluir en el título del artículo la materia de Artes Escénicas, ya que en el artículo se habla de dicha materia.
- 2.5.- **Artículo 6.2:** Este consejo sugiere revisar la redacción del artículo 6.2 para aclarar donde aparece “... convalidable mediante una **única convalidación (de una o más materias** de la otra enseñanza), de acuerdo a ...”, para evitar confusión.
- 2.6.- **Artículo 7.1:** Este consejo sugiere se sustituya la última frase del punto “... En dicha solicitud se aportará la documentación que ...” por la siguiente “... En dicha solicitud se aportará la documentación que acredite que el alumnado se encuentra cursando, en caso de los centros que están autorizados para la simultaneidad, o ha cursado y superado los estudios utilizados para la convalidación.”
- 2.7.- **Artículo 7.6:** Se sugiere añadir un punto 6 al artículo 7 con el siguiente texto: Aquel alumnado que cumpla los requisitos para convalidar asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza con materias de Educación Secundaria Obligatoria, lo podrá hacer, aunque en el centro educativo no se curse la materia objeto de convalidación.
- 2.8.- **Artículo 8.1:** Este consejo sugiere se sustituya la última frase del punto “...En dicha solicitud se aportará la documentación ...” por la siguiente “... En dicha solicitud se aportará la documentación que acredite que el alumno se encuentra cursando, **en caso de simultanear estudios**, o ha cursado y superado los estudios utilizados para la convalidación.”
- 2.9.- **Artículo 8.2:** Este consejo sugiere sustituir el punto 2 con la siguiente redacción: *“Para poder solicitar el acto de convalidación, el alumnado debe estar matriculado en la materia o materias de Bachillerato susceptibles de convalidación y haber superado o estar matriculado de las asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música y Danza susceptibles de generar el derecho a convalidación”*.
- 2.10.- **Artículo 8.3:** Se sugiere suprimir “... **Educación Secundaria Obligatoria** ...”, el título del artículo habla del procedimiento de convalidación de materias de Bachillerato con determinadas asignaturas de las Enseñanzas Profesionales de Música o de Danza recogidas en los anexos II y III.



**2.11.- Artículo 10.1:** Este consejo sugiere sustituir “...título de Técnico o Técnica en Artes Plásticas y Diseño...” por “...Título Profesional de Música o Danza ...”

**2.12.- Artículo 12:** Este Consejo sugiere modificar el texto del artículo para que quede como sigue: ‘El alumnado que, encontrándose en segundo de Bachillerato opte por acogerse a la simultaneidad de estudios tras haber cursado todas las materias correspondientes al primer curso de Bachillerato, deberá matricularse como materias pendientes de las materias comunes de la modalidad de Artes indicadas en el artículo 12.1a) que no hubiera superado el curso anterior. Este hecho no podrá suponer la modificación de la decisión de promoción tomada al finalizar el curso anterior que hubiera cursado el alumno.’

**2.13.- Artículo 13:** Este Consejo sugiere suprimir el artículo 13.1 al no prescribir nada.

**2.14.- Artículo 13.2:** Este Consejo sugiere sustituir el artículo 13.2 por el siguiente texto: “El alumnado que haya optado por la simultaneidad no podrá titular en Bachillerato mientras no titule en la enseñanza profesional de música y danza que da derecho a cursar con simultaneidad.

El alumnado que abandone la modalidad de simultaneidad mientras curse Bachillerato, ya sea por iniciativa propia o por abandono de los estudios de Música y Danza, deberá de superar todas las materias no cursadas de la modalidad matriculada debido al régimen de simultaneidad. Las materias de 1º serán matriculadas como pendientes sin afectar a la decisión de promoción a 2º tomada en su momento.”

**2.15.- Artículos 15 y 16:** Este consejo sugiere revisar el texto de los artículos respecto al cálculo de la media de Bachillerato puesto que aparentemente indican cosas diferentes para el mismo caso y, además, uno de ellos vulnera la norma de rango superior.

**2.16.- Artículo 19.4:** Este Consejo sugiere suprimir la referencia a la ESO en el artículo puesto que el título de dicha enseñanza carece de nota media.

**2.17.- Anexo VI-B:** Se sugiere se elimine del título del anexo la palabra “... ESO...”, a lo largo del anexo sólo se nombran materias de Bachillerato.

**2.18.- Anexo IX-A, IX-B y X:** Este Consejo sugiere que se incluya en los artículos correspondientes a convalidaciones y exenciones referencias a los anexos IX-A, IX-B y X así como que se armonice el aspecto de dichos anexos puesto que uno tiene pie de recurso y los otros dos no siendo este pie de recurso necesario en la resolución. Así mismo, se sugiere que se prevea un espacio para incluir la motivación de la posible no procedencia de una solicitud y evitar la indefensión del ciudadano en el acto administrativo. También se sugiere titular los anexos “Resolución de la Dirección del centro educativo a la solicitud de Exención/Convalidación de materias” puesto que es lo que es realmente el anexo.



**Texto aprobado en el Pleno del Consejo Escolar de Aragón en su sesión celebrada el día 26 de marzo de 2024. En el momento de la votación hay 33 Consejeras/os presentes, más Presidente. Siendo el resultado de la misma de 34 votos a favor, 0 votos en contra y 0 abstenciones. Lo que certifico como Secretaria del Consejo Escolar de Aragón.**

Consta la firma

**Fdo.: Esmeralda Sanz Barranco**